

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO

DELTA DENTAL OF PUERTO RICO, INC.
Examen Regular al 31 de diciembre de 2013
ENMENDADO

Yajaira M. Torres Martínez, APIR
Técnico de Examen

Jesús M. Rivera Torres
Examinador

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
HISTORIA	2
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.....	3
ACCIONISTAS	3
REGISTRO DE ACCIONES	4
JUNTA DE DIRECTORES.....	6
ACCIONISTAS INNOMINADOS.....	8
COMITÉ DE NOMINACIONES.....	10
FUNCIONARIOS	11
POLÍTICA DE INVERSIÓN	12
ACTAS Y COMITÉS.....	13
TERRITORIO Y PLAN DE OPERACIONES.....	14
CAPITAL REQUERIDO.....	14
DEPÓSITO REQUERIDO.....	14
REASEGURO.....	15
FONDOS NO RECLAMADOS	15
OTROS ASUNTOS.....	16
DIVIDENDOS EXTRAORDINARIOS	16
PLAN ANTIFRAUDE.....	18
REGLA XIV-A	18
REGLA NÚM. 66 - EXENCIÓN DE CONTRIBUCIÓN SOBRE PRIMA	19
REGLA NÚM. 83 - COMPAÑÍAS TENEDORAS	20
REGLA NÚM. 92 - CAPITAL COMPUTADO EN FUNCIÓN DE RIESGO.....	20
FORMULARIO DE SOLICITUD O RECLAMACIÓN DE SEGUROS	21
ESTADO DE SITUACIÓN COMPARATIVO	24
ESTADO DE SITUACIÓN	25
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS	26
COMENTARIOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	27
RESERVA PARA PÉRDIDAS Y GASTOS DE AJUSTES.....	29
ACCIONES EN TESORO.....	31
CONCLUSIÓN.....	33
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES	34



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

24 de diciembre de 2014

Ángela Weyne Roig
Comisionada de Seguro
Guaynabo, Puerto Rico

Estimada Comisionada:

En armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y la Orden de Investigación Núm. EX-2014-05 de 9 de abril de 2014, se practicó un examen regular a:

DELTA DENTAL OF PUERTO RICO, INC.,
Metro Office Park,
14 Calle 2 Suite 200
Guaynabo, PR 00968

a quien en adelante se hará referencia como "el Asegurador".

ALCANCE DEL EXAMEN

Este examen cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2013, y todas aquellas transacciones subsiguientes, que a juicio del técnico de examen fueron relevantes.

Se examinaron los activos y obligaciones, según fueron presentados en el informe anual al 31 de diciembre de 2013, así como los desembolsos hechos por el Asegurador, aplicando los procedimientos indicados en el Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad promulgados por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés). Se verificó además, el cumplimiento con las

disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y aquellas Cartas Normativas y Circulares emitidas por el Comisionado de Seguros.

HISTORIA

El Asegurador fue organizado en el año 1984 como una asociación sin fines pecuniarios al amparo de la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada. Dicha legislación permitía que las asociaciones se organizaran con el propósito de proveer servicios de hospitalización o médico quirúrgicos sin fines pecuniarios. Los incorporadores fueron los siguientes: Dr. Yves Volcy, María Teresa Rivera, Dra. Edlin S. Buitrago Huertas, Lcda. Evelyn Santiago y Lcdo. Jaime Rodríguez.

En virtud de la Ley Núm. 122 de 1 de julio de 1998, el 15 de noviembre de 1998 los delegados de la entonces asociación, reunidos en asamblea extraordinaria, aprobaron una Resolución para liquidar la asociación con el propósito de convertirse en un asegurador por acciones, autorizado a hacer negocios en Puerto Rico, al amparo de las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico y su Reglamento.

El 10 de junio de 2002 la asociación pasó a ser un asegurador por acciones y el 3 de diciembre de 2002, la Oficina del Comisionado de Seguros, en adelante "esta Oficina" emitió un permiso de solicitud en el cual permitió que el Asegurador levantara fondos para su capitalización. El Asegurador ofreció sus acciones a los dentistas miembros "bona fide" del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, a Delta Dental Plan of California y Delta Dental Insurance Company, estando las últimas dos (2) domiciliadas

en el estado de California. De igual forma se ofrecieron a los accionistas innominados¹ del Asegurador.

Una vez finalizados los procesos de rigor dispuestos bajo la Ley Núm. 122 y en el Código de Seguros de Puerto Rico, esta Oficina autorizó, efectivo el 1 de julio de 2007, al Asegurador como un asegurador del país, denominado Delta Dental of Puerto Rico, Inc.

Al 31 de diciembre de 2013, el Asegurador se encuentra autorizado por esta Oficina para tramitar las clases de seguros de incapacidad y su capital autorizado, según lo establecen sus Artículos de Incorporación, es de \$8,000,000, dividido en 800,000 acciones comunes con un valor par de \$10 cada una.

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Accionistas

Al 31 de diciembre de 2013, el Asegurador mantenía 545,360 acciones comunes emitidas de las cuales 544,810 se encontraban en circulación con un valor par de \$10.00 cada una, para un capital pagado de \$5,453,600. A la referida fecha, los Accionistas eran los siguientes:

Nombre	Núm. Acciones
Dentistas	20,205
Delta Dental of California	257,378
Accionistas Innominados	267,226
Acciones en Tesoro	550
Acción Cualificada ²	1
	545,360

¹Los Accionistas Innominados son todos aquellos asegurados que paguen primas, total o parcialmente, al Asegurador.

² Esta acción tiene derecho al voto pero no al pago de dividendos.

El Asegurador cumplió con lo establecido en la Carta Normativa Núm. N-E-2-83-97 de 12 de febrero de 1997, al someter su Relación de Accionistas a esta Oficina para cada uno de los años cubiertos en este examen. Se revisó además, el registro de acciones del Asegurador y la Relación de Accionistas sometida en a esta Oficina y se encontraron discrepancias en cuanto al tipo de acciones comunes emitidas. De acuerdo con el registro de acciones del Asegurador, éste había emitido una "acción cualificada" a su Presidente Ejecutivo el cual no era miembro de su Junta de Directores.

El Artículo Séptimo de los Artículos de Incorporación del Asegurador establece, entre otras cosas, que el Asegurador emitirá una acción cualificada a nombre de cada director de la Junta de Directores. El Asegurador, sometió a esta Oficina su Relación de Accionistas para los años examinados con información inexacta toda vez que describió la acción del Director Ejecutivo como Cualificada. Se requiere al Asegurador que someta su Relación de Accionistas a esta Oficina con la información correcta³.

Registro de Acciones

El Artículo 29.280(1) del Código de Seguros de Puerto Rico dispone, entre otras cosas, que un asegurador llevará un registro de acciones indicando los dueños de sus acciones y un registro de transferencias indicando todas las transferencias de sus acciones registradas por el asegurador. El referido Artículo de ley establece además, que el registro de transferencias indicará los nombres y direcciones del cedente y del cesionario y las acciones

³ El Asegurador, en reunión administrativa con esta Oficina, se comprometió a enmendar su Relación de Accionistas para presentar la información correcta.

transferidas, y que ninguna transferencia será válida si no figura en el registro de transferencias.

El Inciso 2 del Artículo 22 de los Estatutos del Asegurador establece que el registro de acciones será el libro donde se registre la emisión o transferencia de las acciones así como los certificados de acciones en blanco, y estarán bajo la custodia del Secretario del Asegurador.

A su vez, el Artículo 23 de los Estatutos del Asegurador establece que los certificados de acciones estarán enumerados y serán registrados inmediatamente en el registro de acciones según las mismas sean emitidas o transferidas. En la revisión del registro de acciones y transferencias del Asegurador se encontró lo siguiente:

- El registro de transferencias no refleja el detalle de todas las transferencias de acciones realizadas por el Asegurador.
- El registro de acciones contenía información inexacta ya que mostraba certificados de acciones cancelados, aun cuando los mismos estaban en vigor.
- El registro de acciones y transferencias no incluía las direcciones de los cedentes y del cesionario de acciones.

El Asegurador incumplió con el Artículo 29.280(1) del Código de Seguros de Puerto Rico y con el Artículo 23 de sus Estatutos al no registrar en el registro de acciones todas las transacciones relacionadas con las emisiones y transferencias de acciones.

La Regla IX del Reglamento del Código de Seguros establece, entre otras cosas, que todo asegurador del país llevará en forma apropiada los libros de cuentas para todos sus negocios y transacciones. Para el periodo examinado, el registro de acciones del Asegurador no estaba siendo llevado en forma apropiada ya que contenía información

inexacta que mostraba certificados de acciones cancelados, aun cuando los mismos estaban en vigor. El Asegurador incumplió con la referida Regla IX del Reglamento.

Junta de Directores

El Artículo 4(1) de los Estatutos del Asegurador establece que la Junta de Directores estará compuesta por siete (7) directores, de los cuales dos (2) representarán a los accionistas innominados, cuatro (4) representarán a Delta Dental of California y uno (1) representará a los Dentistas. Al 31 de diciembre de 2013, la Junta de Directores estaba compuesta por los siguientes:

Nombre	Puesto	Representa a	Ciudadanía ⁴	Residencia
Gary Radine	Presidente	Delta Dental of California	Americana	EU
Belinda Martínez	Vice-Presidente	Delta Dental of California	Americana	EU
Ana M. Romero	Director	Delta Dental of California	Mexicana	México
Edlin Buitrago	Secretaria	Delta Dental of California	Americana	PR
Jorge Rodríguez	Tesorero	Dentista	Americana	PR
Jaime Rodríguez	Director	Accionistas Innominados	Americana	PR
Alfonso Ortiz	Director	Accionistas Innominados	Americana	PR

El Artículo 29.150(2) del Código de Seguro de Puerto Rico y el Artículo 5 de los Estatutos del Asegurador establecen que no menos de la mayoría de los directores del asegurador deberán ser residentes de Puerto Rico y residir de hecho en Puerto Rico. A su vez, no menos de $\frac{3}{4}$ partes de los directores del asegurador deberán ser ciudadanos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Como parte del examen regular se revisaron los "Biographical Affidavit" de cada director del Asegurador para verificar, entre otras cosas, su ciudadanía y residencia. El

⁴ $\frac{3}{4}$ partes equivale a cinco (5) directores de la Junta del Asegurador

Asegurador cumplió con el Artículo 29.150(2) del Código de Seguro de Puerto Rico y el Artículo 5 de los Estatutos del Asegurador ya que $\frac{3}{4}$ partes de sus Directores tenían ciudadanía estadounidense y la mayoría residía de hecho en Puerto Rico.

El Artículo 29.160(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que la elección de los directores se celebrará anualmente en la asamblea anual de los accionistas. Cabe señalar que el Artículo 4(1) de los Estatutos del Asegurador establece que los directores serán elegidos por un término de tres (3) años⁵.

De la revisión a las actas de las asambleas anuales de Accionistas del Asegurador, se encontró la elección de los directores en cumplimiento con el Artículo 29.160(1) del Código de Seguros de Puerto Rico y el Artículo 4(1) de los Estatutos del Asegurador.

La sección 1 del Artículo 8 de los Estatutos del Asegurador establece que la Junta de Directores elegirá a sus oficiales de entre sus miembros, dentro de un periodo de veintiún (21) días después de cada asamblea. No obstante, las actas de las reuniones de la Junta de Directores del Asegurador no reflejan que los oficiales de la Junta hayan sido electos conforme lo establecido en la sección 1 del Artículo 8 de los Estatutos. El Asegurador incumplió con la sección 1 del Artículo 8 de los Estatutos al no elegir, para el periodo examinado, los oficiales de la Junta de Directores dentro del periodo de veintiún (21) días después de cada asamblea anual⁶.

El Artículo 11(1) de los Estatutos del Asegurador establece los poderes y deberes de la Junta de Directores, entre los cuales está que determinará la compensación y

⁵ Los directores comienzan sus términos en años distintos.

⁶ El Asegurador, en reunión administrativa con esta Oficina, se comprometió a enmendar sus estatutos para cambiar el término de 21 días.

beneficios del Presidente Ejecutivo. A su vez, el Artículo 29.220 del Código de Seguros de Puerto Rico establece que:

“A menos que la Junta de Directores haya autorizado previamente dicho sueldo, compensación, o emolumento o el contrato en virtud del cual se ha devengado, un asegurador no pagará ningún sueldo, compensación, o emolumento a ningún director, funcionario o empleado por un total que exceda de doce mil dólares (\$12,000) en ningún año, y no se considerará que se ha devengado tal sueldo, compensación o emolumento.”

Durante el 2013 se le otorgó al Presidente Ejecutivo un aumento salarial por la cantidad de \$31,591 en comparación con su salario devengado en el 2012. En la información contenida en las actas de la Junta de Directores se refleja que fue aprobado el presupuesto con un aumento englobado para la partida de Salarios. No obstante, esta cantidad englobada no fue desglosada para presentar los aumentos para cada Director, Funcionario o Empleado.

El Asegurador incumplió con el Artículo 29.220 del Código de Seguros de Puerto Rico y con el Artículo 11(1) de sus Estatutos al otorgar un aumento salarial al Presidente Ejecutivo sin ser aprobado por la Junta de Directores.

Accionistas Innominados

La Ley Núm. 122 de 13 de julio de 1998 dispone que sean accionistas innominados del Asegurador todos aquellos asegurados que le paguen primas, total o parcialmente. Dichos accionistas no tendrán en ningún momento un peso igual o mayor al 50% del total de las acciones con derecho a voto del Asegurador.

Con el propósito de custodiar y administrar las acciones pertenecientes a los accionistas innominados se creó, mediante la Ley antes mencionada, la Fundación de Accionistas Innominados, la cual a su vez creó un Fideicomiso.

El Artículo XII de los Artículos de Incorporación de la Fundación de Accionistas Innominados del Asegurador establece, entre otras cosas, que la Junta de Directores en propiedad de la Fundación de Accionistas Innominados preparará una propuesta de presupuesto anual para satisfacer el pago de dieta a sus directores. Dicho presupuesto será presentado a la Junta de Directores del Asegurador para su aprobación. De la revisión a las actas de la Junta de Directores del Asegurador no se desprende que el presupuesto anual fuese presentado a la Junta de Directores para su aprobación.

El Artículo XIV de los Artículos de Incorporación del Asegurador establece que el método para la selección los directores que representan a los accionistas innominados en la Junta de Directores se regirá por lo dispuesto en los Estatutos del Asegurador. Cabe señalar que el Artículo 4(1) de los Estatutos del Asegurador sólo establece, entre otras cosas, que el Asegurador estará gobernado por una Junta de Directores compuesta por siete (7) directores de los cuales dos (2) serán electos en representación de los accionistas innominados, los cuales serán elegidos por un término de tres (3) años.

El Artículo V de las escrituras del Fideicomiso establece, entre otras cosas, que una de sus funciones será seleccionar los directores que representen a los accionistas innominados en la Junta de Directores del Asegurador. En el Inciso (a), Artículo primero de las "Cláusulas y Condiciones" de la Escritura de Constitución de Fideicomiso y Aceptación de Designación de Fiduciarios se establece, entre otras cosas, que para la

selección de los Directores que representarán a los accionistas innominados en la Junta de Directores del Asegurador, los fiduciarios decidirán, por mayoría, quiénes serán las personas que ocuparán los puestos de Director, en representación de la clase de accionistas. Tal decisión será notificada en la Asamblea Anual de Accionistas del Asegurador.

De la revisión a las actas de las reuniones ordinarias del Fideicomiso ni de las actas de las reuniones de accionistas, se desprende, que se llevó a cabo un proceso de elección de los directores, quienes representarían a los accionistas innominados en la Junta de Directores del Asegurador.

Prospectivamente, en Asamblea de accionistas celebrada el 18 de mayo de 2014, el Asegurador anunció la elección de los dos (2) miembros de su Junta en representación de los accionistas innominados, subsanando esta situación.

Comité de Nominaciones

El Artículo 10(3) de los Estatutos del Asegurador establece, entre otras cosas, que el presidente de la Junta de Directores nombrará un Comité de Nominaciones cada vez que un director culmine su término, para que éste realice las funciones que le corresponden. El comité será nombrado con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la celebración de la asamblea anual del Asegurador. Entre las funciones del mencionado comité se encuentran: nominar y presentar a la asamblea anual candidatos para cubrir las vacantes que surjan en la Junta al vencimiento de los términos de los directores, el proceso para la elección de los directores y la contabilidad de los votos emitidos en caso de una elección. En adición, el Artículo establece que el comité

estará compuesto por tres (3) miembros que formen parte de la Junta de Directores del Asegurador.

Con el fin de cumplir con las disposiciones de sus estatutos, el Asegurador, para las asambleas anuales del 2010, 2011 y 2013 nombró un Comité de Escrutinio el cual tenía la responsabilidad de certificar los votos de los directores seleccionados en dichas asambleas. Las personas nombradas como parte del Comité de Escrutinio para el 2011 y 2013 realizaron algunas de las funciones del Comité de Nominaciones, no obstante sus miembros no formaban parte de Junta de Directores contrario a lo que dispone el referido Artículo.

El Asegurador incumplió con el Artículo 10(3) de sus Estatutos al no nombrar un Comité de Nominaciones con 45 días de anticipación a las asambleas anuales para los años 2009 al 2013 y al nombrar un comité de escrutinio, en sustitución del Comité de Nominaciones, para los años 2011 y 2013, que no estaba compuesto por miembros de la Junta de Directores, según requerido.

Funcionarios

El Artículo 29.210(1) del Código de Seguros de Puerto Rico establece que los funcionarios del Asegurador serán elegidos por la Junta de Directores y reunirán los requisitos, tendrán los poderes y deberes, y servirán por los términos que se prescriban en los Estatutos.

Al 31 de diciembre de 2013, los funcionarios del Asegurador eran los siguientes:

Nombre	Puesto
Rafael Burgos	Presidente

Nombre	Puesto
Marianne Ortiz	Vicepresidente/Tesorera
Carmen Figueroa	Secretaria

Política de Inversión

El Artículo 6.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico establece, entre otras cosas, que la Junta de Directores de un asegurador adoptará un plan escrito para adquirir y mantener inversiones y para delinear sus prácticas de inversión. Establece además, que el plan deberá expresar las calificaciones profesionales de las personas que habrán de hacer las decisiones rutinarias de inversión.

Para el periodo examinado, el Asegurador incumplió con el Artículo de Ley antes mencionado, ya que su Política de Inversiones no expresaba las calificaciones profesiones de las personas encargadas de las decisiones rutinarias de inversión.

El Artículo 6.040(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que la Junta de Directores deberá certificar por escrito, vía resolución formal a adoptarse al menos una vez al año, que todas las inversiones se han realizado de acuerdo a la delegación, normas, limitaciones y objetivos de inversiones establecidas por la Junta de Directores.

En la revisión de las actas de las reuniones de la Junta de Directores para el período examinado, se encontró que el Asegurador incumplió con el Artículo 6.040(2) del Código de Seguros ya que para los años 2009 al 2012 no certificó por escrito vía resolución formal que las inversiones se realizaron conforme a lo establecido por la Junta de Directores.

Actas y Comités

El Artículo 29.210(3) del Código de Seguros de Puerto Rico, establece entre otras cosas que, el secretario de la corporación llevará los libros de la corporación en los cuales anotará las actuaciones de la Junta de Directores y de las asambleas de miembros y la votación sobre las mismas.

Los incisos (1) y (2) del Artículo 10 de los Estatutos del Asegurador establecen lo siguiente:

- (1) La Junta nombrará un Comité Ejecutivo que estará compuesto por el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Junta. Además, todas las decisiones del Comité Ejecutivo estarán sujetas a ratificación por la Junta.
- (2) La Junta nombrará un Comité de Finanzas e Inversiones compuesto por tres directores de la Junta. El Tesorero de la Junta presidirá este comité.

El Artículo 31 de los Estatutos del Asegurador establece, entre otras cosas, que el Secretario será responsable de llevar los libros de Delta, en los cuales anotará las actuaciones de la Junta de Directores y de las asambleas de accionistas y la votación sobre éstas.

Mediante certificación de 3 de junio de 2014 el Asegurador expresó que el Comité Ejecutivo fue nombrado en reunión celebrada el 12 de agosto de 2007; el Comité de Finanzas e Inversiones (Auditoría) fue nombrado en reunión celebrada el 5 de diciembre de 2007; a su vez los miembros de ambos comités fueron ratificados en reunión celebrada el 19 de mayo de 2013⁷. Por otra parte, el Asegurador expresa que para el periodo de

⁷ Estos comités fueron ratificados durante la realización del examen regular al Asegurador.

examen no se han llevado minutas del Comité Ejecutivo, ni del Comité de Finanzas e Inversiones (Auditoría), ya que los miembros de los mencionados comités son a su vez miembros de la Junta de Directores, por lo que la toma de decisiones relacionadas con los comités se discuten en la reunión de la Junta de Directores.

TERRITORIO Y PLAN DE OPERACIONES

El Asegurador es uno por acciones autorizado a suscribir seguros de incapacidad, específicamente cubierta de servicios de salud dental. Para el período cubierto en este examen, el Asegurador mantenía licencia para tramitar negocio de seguros de incapacidad en Puerto Rico.

Capital Requerido

Al 31 de diciembre de 2013, el Asegurador estaba en cumplimiento con el Artículo 3.090 del Código de Seguros de Puerto Rico. El referido Artículo de Ley requiere que cada asegurador de incapacidad mantenga un capital mínimo de \$1,000,000. Para los años examinados el capital del Asegurador era de \$5,453,600.

Depósito Requerido

El Asegurador cumplió con el Artículo 3.151 del Código de Seguros de Puerto Rico, al mantener depositado en esta Oficina la cantidad de \$660,056, como depósito requerido. Cabe mencionar que todos los valores que componen el depósito son obligaciones emitidas por el Gobierno de Puerto Rico, según se muestran a continuación:

Cusip	Descripción	Valor par	Valor Amortizado
745277NT6	PR Municipal Finance Agency	\$500,000	\$499,965
745215AL7	PR Commonwealth	20,000	19,410
74514LTG2	PR Commonwealth	35,000	35,273

Cusip	Descripción	Valor par	Valor Amortizado
74514LSN8	PR Commonwealth	110,000	105,408
	Total	\$ 665,000	\$ 660,056

REASEGURO

Al 31 de diciembre de 2013, el Asegurador mantenía un solo contrato de reaseguro "Quota Share" con Delta Dental Insurance Company, una de sus entidades afiliadas. En dicho contrato el Asegurador cedió el cincuenta por ciento (50%) de su prima. A su vez el reasegurador se comprometió a indemnizar al Asegurador por cincuenta por ciento (50%) de las reclamaciones cubiertas bajo el contrato.

Como parte del examen se verificaron los pagos de reaseguro realizados por el Asegurador y los recobros recibidos del Reasegurador. Se encontró que ambas transacciones fueron realizadas conforme a los términos establecidos en el contrato.

El Artículo 4.120(3) del Código de Seguros de Puerto Rico, establece entre otras cosas, que ningún asegurador del país deberá reasegurar setenta y cinco por ciento (75%) o más de todos sus riesgos directos en ninguna clase de seguros. Para el período examinado, el Asegurador cumplió con el referido Artículo de Ley.

FONDOS NO RECLAMADOS

El Artículo 26.040 del Código de Seguros de Puerto Rico, establece entre otras cosas que, cada asegurador deberá, en o antes del 1 de mayo de cada año presentar un informe escrito al Comisionado de todos los fondos no reclamados. En los casos en que el asegurador hubiera remitido o acreditado los fondos a la persona con derecho a ello

estará exento de presentar el informe pero deberá someter una certificación a esos efectos.

Para el período de examen el Asegurador cumplió con el Artículo 26.040 del Código de Seguros de Puerto Rico al someter una certificación negativa sobre fondos no reclamados en o antes del 1 de mayo de cada año.

OTROS ASUNTOS

Dividendos Extraordinarios

El Artículo 44.060(5)(b) del Código de Seguros de Puerto Rico define 'dividendos extraordinarios' como aquellos dividendos o distribuciones monetarias o de otros activos, cuyo valor en el mercado, junto con el valor de otros dividendos o distribuciones que se hagan en los doce (12) meses anteriores, excedan la cantidad menor entre el diez por ciento (10%) del sobrante del asegurador con respecto a los tenedores de pólizas al 31 de diciembre del pasado año o las ganancias netas del asegurador, sin incluir las ganancias de capital.

A su vez, la Sección 19 de la Regla Núm. 83 del Reglamento y el Artículo 44.060(5)(b) del Código de Seguros de Puerto Rico, establecen que ningún asegurador del país pagará dividendos extraordinarios ni hará ninguna distribución extraordinaria a los accionistas sin la previa autorización del Comisionado de Seguros.

El Asegurador declaró y pago dividendos extraordinarios para 2012, según se presenta a continuación:

Año del pago	Dividendo Pagado	Ganancia Neta	Por ciento
2012	\$400,000	\$1,141,003	35%

El Asegurador incumplió con el Artículo 44.060(5)(b) del Código de Seguros de Puerto Rico, y con la Sección 19 de la referida Regla al declarar y pagar dividendos extraordinarios sin la previa autorización del Comisionado de Seguros.

Por otro lado, el Artículo 15 de los Artículos de Incorporación del Asegurador establece que la porción del dividendo que corresponda al grupo de accionistas innominados será utilizada conforme lo seleccione el fideicomiso o fundación. Las tres (3) alternativas establecidas para el uso del referido dividendo son: para la compra de acciones de Asegurador, para ser acreditadas al pago de las facturas de primas o para aportaciones benéficas.

Durante el 2013 los fondos correspondientes al dividendo de los accionistas innominados fueron utilizados para el efectuar pagos por concepto de gastos legales por la cantidad de \$22,952. Los gastos legales correspondían a trámites realizados a nombre del Fideicomiso con el Departamento de Hacienda. Cabe señalar que al 31 de diciembre de 2013 el Asegurador aún mantenía \$21,435 en su cuenta de dividendos correspondiente a los accionistas innominados. Cabe mencionar que durante el proceso de examen el Asegurador no presentó documentación oficial alguna en la cual se evidenciará que podía utilizar los fondos correspondientes a los dividendos declarados de los accionistas innominados para efectuar pagos para propósitos distintos.

Para el año 2013 el Asegurador incumplió con el Artículo 15 de sus Artículos de Incorporación al utilizar parte de los fondos correspondientes a los dividendos declarados de los accionistas innominados para efectuar pagos para propósitos distintos a los establecidos en el referido Artículo.

Plan Antifraude

El Artículo 27.320 del Código de Seguros de Puerto Rico establece, entre otras cosas, que la Junta de Directores de cada asegurador del país deberá establecer un plan de acción por escrito, para detectar, prevenir y combatir actos fraudulentos en el negocio de seguros. Para el período examinado el Asegurador cumplió con el referido Artículo de Ley al mantener un plan de antifraude por escrito.

Como parte del examen se verificó que el Asegurador estuviese en cumplimiento con el plan antifraude. El Artículo 27.230(1) del Código de Seguros de Puerto Rico dispone, entre otras cosas, que el plan antifraude deberá incluir el establecimiento de una unidad de investigaciones antifraude. La sección 4.1 del plan de antifraude del Asegurador establecía que el Departamento de Cumplimiento era responsable de coordinar todas las investigaciones de los alegados actos fraudulentos.

Para el periodo examinado, el referido Departamento fue el responsable de velar por el cumplimiento del plan de prevención de actos fraudulentos. Como parte de las tareas del Departamento se encontraban el proveer adiestramientos al personal, realizar investigaciones y reportar los casos a las entidades gubernamentales correspondientes, en cumplimiento con el Artículo 27.230(2) del Código de Seguros de Puerto Rico.

Regla XIV-A

La Regla XIV-A del Reglamento del Código de Puerto Rico establece que los aseguradores deberán someter al Comisionado sus estados financieros auditados, preparados por un contador público autorizado independiente, que incluya la condición financiera y los resultados de las operaciones del asegurador. Al 31 de diciembre de 2013,

el Asegurador sometió los informes financieros auditados por la firma de contadores públicos autorizados, Armanino, LLP.

Regla Núm. 66 - Exención de Contribución sobre Prima

La Regla Núm. 66 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico establece el procedimiento a seguir en la radicación de la solicitud de la exención de la contribución sobre prima para los aseguradores del país.

El Artículo 7.021(3) del Código de Seguros de Puerto Rico y el Artículo 5 de la referida Regla establecen, entre otras cosas, que todo asegurador que cualifique deberá, en o antes del 31 de enero de cada año, radicar en esta Oficina un formulario para la solicitud de la exención contributiva. Establecen además, que el no cumplir con la radicación de la solicitud de exención, dentro del término anteriormente mencionado, se entenderá como una renuncia por parte del asegurador a la solicitud de exoneración contributiva.

El Asegurador cumplió con el Artículo 7.021(3) del Código de Seguros de Puerto Rico y el Artículo 5 de la Regla Núm. 66 del Reglamento del Código de Puerto Rico, al someter a esta Oficina la solicitud de exención en la fecha establecida conforme se presenta a continuación:

Año	Fecha de Sometido
2013	4 de abril de 2013 ⁸
2012	25 de enero de 2012
2011	1 de febrero de 2011
2010	26 de enero de 2010
2009	15 de enero de 2009

⁸ La Solicitud de Exención Contributiva sobre Primas para el 2013, fue radicada originalmente el 2 de febrero de 2013.

Cabe señalar que para el año 2013, esta Oficina, mediante carta AF-214 del 27 de marzo de 2013 solicitó al Asegurador enmendar la solicitud de la exención de la contribución sobre prima por lo que la misma fue enmendada y sometida nuevamente a esta Oficina el 4 de abril de 2013.

Regla Núm. 83 - Compañías Tenedoras

Al 31 de diciembre de 2013, el Asegurador pertenecía a un sistema de compañías tenedoras, según se define en la Regla Núm. 83 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, la cual establece las normas y procedimientos para reglamentar los sistemas de compañías tenedoras de aseguradores.

La Carta Normativa Núm. 2011-126-AF del 1 de junio de 2011, establece que, el asegurador que forme parte de un sistema de compañías tenedoras, tendrá que radicar ante la OCS, antes del 31 de marzo de cada año, el Formularios B - "Declaración de Inscripción Anual para Sistemas de Compañías Tenedoras" y Formulario C - "Resumen de la Declaración de Inscripción"

El Asegurador cumplió con lo establecido en la Carta Normativa antes mencionada al radicar en esta Oficina, los Formularios B y C para los años 2012 y 2013.

Regla Núm. 92 - Capital Computado en Función de Riesgo

La Regla Núm. 92 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico establece las normas para implantar las disposiciones relacionadas con el requisito de capital computado en función del riesgo (RBC, por sus siglas en inglés).

Al 31 de diciembre de 2013, el Asegurador estaba en cumplimiento con el nivel requerido de RBC. A la referida fecha el RBC del Asegurador era de 3,170.1%.

El Artículo 45.030(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, establece lo siguiente:

“En o antes del 31 de marzo de cada año, todo asegurador del país preparará y presentará ante el Comisionado un informe sobre su nivel de capital computado en función del riesgo al cierre del año natural anterior, con la información y en la manera que se requiere en las instrucciones sobre capital computado en función del riesgo.”

Para los años del examen, el Asegurador presentó el informe sobre su nivel de RBC en la fecha y el formato establecido.

Formulario de Solicitud o Reclamación de Seguros

El Artículo 27.250 del Código de Seguros de Puerto Rico establece, entre otras cosas, que los aseguradores estarán obligados a incluir en todo formulario de solicitud de seguro y en todo formulario de reclamación de seguro un aviso en forma conspicua y legible con la siguiente información:

“Cualquier persona que a sabiendas y que con la intención de defraudar presente información falsa en una solicitud de seguros o que presentare ayudare o hiciere presentar una reclamación fraudulenta para pago de una pérdida u otro beneficio o presentare más de una reclamación por un mismo daño o pérdida, incurrirá en delito grave y convicto que fuera, será sancionado, por cada violación con pena o multa no menor de cinco mil dólares (\$5,000.), ni mayor de diez mil (\$10,000) o pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años o ambas penas.”

El Asegurador incumplió con lo establecido en el Artículo 27.250 del Código de Seguros de Puerto Rico al no incluir en sus formularios de reclamación el aviso antes mencionado⁹.

⁹ El Asegurador, en reunión administrativa con esta Oficina, indicó haber subsanado dicho incumplimiento al incluir como anejo del formulario de reclamación, el aviso requerido.

Contingencias

Durante el año 2009 el Asegurador fue incluido como parte de una demanda de clase presentada por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico en la cual se reclamaba la cantidad de \$150,000,000. La referida demanda quedó desestimada por razón de legitimación activa, dejando a los dentistas individuales como posibles demandantes. Al 31 de diciembre de 2013 solamente dos (2) dentistas han demandado al Asegurador reclamando la cantidad de \$18,112.

En el año 2012, el Asegurador presentó una demanda contra Option Health Care Network Inc., y Multinational Life Insurance Company, por incumplimiento de contrato, cobro de dinero y enriquecimiento injusto por la cantidad de \$256,449. Este caso fue transado en julio de 2013, fecha en la cual el Asegurador recibió la cantidad de \$154,000.

El 16 de abril de 2014 el Asegurador sometió a esta Oficina una solicitud para un Permiso de Solicitación de acuerdo con el Artículo 28.170 del Código de Seguros de Puerto Rico. El propósito principal de Asegurador con esta solicitud era desarrollar un proyecto de servicios de reclamaciones, sostener el crecimiento del Asegurador y para usos corporativos de naturaleza general. El Asegurador se propone solicitar suscripciones para 254,640 acciones comunes con un valor par de \$10 por acción, a un precio de venta de \$24.00 cada una. El producto de la venta de cada acción común se distribuirá \$10.00 a Capital y \$14.00 a Sobrante Pagado y Contribuido. Esta Oficina aprobó el Permiso de Solicitación el 13 de junio de 2014 y tendrá una vigencia desde el 13 de junio de 2014 hasta el 13 de junio de 2016. Además, esta Oficina le había emitido licencia de representante de ventas al Sr. Juan Cabán, la cual se encontraba vigente al momento de

este examen. Al 31 de julio de 2014 el Asegurador había vendido 183 acciones cuyos fondos fueron distribuidos en \$1,830 al Capital y \$2,562 al Sobrante pagado y Contribuido.

ESTADOS FINANCIEROS

Como se mencionara en el Tópico de la Regla XIV-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, los estados financieros auditados del Asegurador fueron preparados por la firma de contadores públicos autorizados Armanino, LLP.

A continuación se presentan los estados financieros según presentados en el informe anual del Asegurador al 31 de diciembre de 2013 y 2012:

Delta Dental of Puerto Rico, Inc.
Estado de Situación Comparativo
al 31 de diciembre de 2013 y 2012

	AÑOS	
	2013	2012
ACTIVOS		
Bonos	\$ 6,430,174	\$ 5,120,754
Acciones Comunes	3,402,412	2,868,810
Efectivo	4,016,389	5,543,266
Intereses Acumulados	62,214	25,327
Primas por Cobrar	328,358	209,592
Reaseguro por Cobrar	830,764	781,859
Cuentas por Cobrar - ASO	639,985	504,053
Contribuciones Diferidas	0	4,126
Equipo Electrónico	50,211	51,168
Agregada de Activos	51,497	156,264
Total de Activos	\$ 15,812,004	\$ 15,265,219
PASIVOS		
Reclamaciones por pagar	\$ 280,000	\$ 362,500
Primas Adelantadas	37,988	58,844
Gastos Generales	784,858	791,724
Reaseguro por Pagar	1,151,355	1,287,344
Cantidad Retenida	62	(18)
Cuenta por Pagar a Afiliadas	36,560	0
Otros Pasivos - ASC	519,850	569,198
Total de Pasivos	\$2,810,673	3,069,591
CAPITAL		
Acciones Comunes	\$ 5,453,600	\$ 5,453,600
Fondo Especial de Sobrante	0	500,000
Sobrante Pagado y Contribuido	5,453,600	5,453,600
Sobrante no Asignados	2,105,131	799,428
Acciones del Tesoro	11,000	11,000
Capital y Sobrante	\$ 13,001,331	\$ 12,195,628
Total Pasivos & Capital y Sobrantes	\$15,812,004	\$15,265,219

Delta Dental of Puerto Rico, Inc.

Estado de Situación
Al 31 de diciembre de 2013

	Informe Anual 12/31/2013	Ajustes/ Reclasificaciones	Balance Examen
ACTIVOS			
Bonos	\$ 6,430,174		\$ 6,430,174
Acciones Comunes	3,402,412		3,402,412
Efectivo	4,016,389		4,016,389
Intereses Acumulados	62,214		62,214
Primas por Cobrar	328,358	61,758	266,600
Reaseguro por Cobrar	830,764		830,764
Cuentas por Cobrar - ASC	639,985	61,758	701,743
Equipo Electrónico	50,211		50,211
Agregada de Activos	51,497		51,497
Total de Activos	<u>\$15,812,004</u>		<u>\$15,812,004</u>
PASIVOS			
Reclamaciones por pagar	\$ 280,000		\$ 280,000
Primas Adelantadas	37,988		37,988
Gastos Generales	784,858		784,858
Reaseguro por Pagar	1,151,355		1,151,355
Cantidad Retenida	62		62
Cuentas por Pagar Afiliadas	36,560		36,560
Otros Pasivos - ASC	519,850		519,850
Total de Pasivos	<u>\$2,810,673</u>		<u>\$2,810,673</u>
CAPITAL			
Acciones Comunes	\$5,453,600		\$5,453,600
Sobrante Pagado y Contribuido	5,453,600		5,453,600
Sobrante no Asignados	2,105,131		2,105,131
Acciones del Tesoro	11,000		11,000
Capital y Sobrante	<u>\$ 13,001,331</u>		<u>\$ 13,001,331</u>
Total Pasivos & Capital y Sobrantes	<u>\$15,812,004</u>		<u>\$15,812,004</u>

Delta Dental of Puerto Rico, Inc.
 Estado de Ingresos y Gastos
 al 31 de diciembre de 2013 y 2012

	2013	2012
Ingreso de Primas Netas	\$ 9,307,528	\$ 9,702,948
Honorarios por Servicios	0	4,327,186
Total de Ingresos	\$ 9,307,528	\$ 14,030,134
Gastos Médicos y Hospitales:		
Beneficios Médicos y Hospitales	\$ 8,643,325	\$ 9,530,129
<i>Sub-total</i>	<i>\$ 8,643,325</i>	<i>\$ 9,530,129</i>
Deducciones:		
Recobros de Reaseguro	\$ 4,340,125	\$ 4,769,739
Total Médicos y Hospitales	\$ 4,303,200	\$ 4,760,390
Gastos de Ajuste de Reclamaciones	515,202	411,285
Gastos Administrativos	5,123,469	8,484,310
Total Deducciones por Suscripción	\$ 9,941,871	\$ 13,655,985
Ganancia (Pérdida) Neta en Suscripción	(\$ 634,343)	\$ 374,149
Ingresos Ganados de Inversión	502,491	358,714
Ganancia (Pérdida) Neta de Capital	559,947	(85,836)
Ganancia Neta en Inversión	\$ 1,062,438	\$ 272,878
Agregada de otros ingresos o gastos	654,230	168,728
Ingreso Neto antes de Impuestos	\$ 1,082,325	\$ 815,755
Impuestos Incurridos	336,050	97,638
Ingreso Neto	\$ 746,275	\$ 718,117

COMENTARIOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

A continuación se presentan los comentarios y hallazgos relacionados con algunas de las partidas presentadas en el informe anual del Asegurador al 31 de diciembre de 2013.

PRIMAS POR COBRAR **\$328,358**

Las Primas por Cobrar del Asegurador al 31 de diciembre de 2013 estaban compuestas por las siguientes partidas:

Descripción	Cantidad
Primas por Cobrar	\$266,600
Honorarios Administrativos - ASC	61,758
Total	<u>\$328,358</u>

Como parte del examen se verificó el registro de añejamiento mantenido por el Asegurador con el propósito de determinar que los balances presentados en primas pendientes de cobro no fuesen mayores de 90 días de vencido. Al 31 de diciembre de 2013, el Asegurador cumplió con el SSAP Núm. 6 del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad al no reconocer como activos admitidos balances de primas pendientes de cobro de más de 90 días de vencidos.

Según el párrafo 8 del SSAP Núm. 47 del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad y las instrucciones del informe anual, los honorarios administrativos relacionados con los contratos de servicios administrativos (ASC, por sus siglas en inglés), deberán ser reconocidos como parte de las cuentas a cobrar relacionadas con esos contratos y reflejados en la sección de activos, línea número 17 del informe anual denominada "*Amounts receivable relating to uninsured plans*".

La Carta Normativa 2010-118-AF del 13 de diciembre de 2010 establece que todo asegurador deberá presentar sus informes anuales y trimestrales acorde con las instrucciones establecidas en el *"NAIC Annual Statement Instructions"*.

Al 31 de diciembre de 2013, el Asegurador mantenía contratos ASC con varias entidades en Puerto Rico. Para el periodo examinado el Asegurador incumplió con la Carta Normativa 2010-118-AF, el párrafo 8 del SSAP Núm. 47 del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad y las instrucciones del informe anual, al reconocer los Honorarios por Servicios -ASC como parte de sus primas por cobrar.

Como parte del examen se reclasificó de la partida de Primas por Cobrar la cantidad de \$61,758, la cual será incluida como parte de las Cuentas por Cobrar - ASC.

CUENTAS POR COBRAR - ASC	\$639,985
---------------------------------	------------------

Como se mencionara anteriormente al 31 de diciembre de 2013, el Asegurador mantenía contratos ASC con varias entidades en Puerto Rico. Bajo los contratos ASC, el Asegurador pagaba las reclamaciones de los fondos disponibles en sus propias cuentas bancarias y luego recibe el reembolso correspondiente de la entidad con la cual realizó el contrato. Según establecido en el párrafo número 7 del SSAP número 47 algunos de los riesgos asociados con este tipo de contratos es que todos los gastos incurridos bajo el contrato no sean reembolsados en su totalidad. De acuerdo con los registros del Asegurador se denominaba a los contratos ASC como contratos de servicios administrativos solamente (ASO, por sus siglas en inglés). Cabe mencionar que el trato contable de ambos tipos de contratos es diferente, por lo cual se requiere al Asegurador denominar en sus libros correctamente los contratos ASC.

Como parte del examen se verificó que los informes anuales del Asegurador estuviesen en cumplimiento con el párrafo 12(b) del SSAP Núm. 47 del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad, en cuanto a la divulgación de los contratos ASC. Para los años examinados el Asegurador cumplió con el párrafo 12(b) del referido SSAP Núm., al divulgar como parte de las notas de sus estados financieros las ganancias (pérdidas) operacionales relacionadas con los contratos ASC. Cabe mencionar que para los años 2012 y 2013 el Asegurador ha reflejado pérdidas operacionales relacionadas al manejo de los contratos ASC según se presentan a continuación:

Años	Pérdida Operacional
2012	\$46,842
2013	3,153

Como parte del examen se reclasificó de la partida de Primas por Cobrar la cantidad de \$61,758, la cual será incluida como parte de las Cuentas por Cobrar - ASC por constituir honorarios por servicios relacionadas con los contratos ASC.

RESERVA PARA PÉRDIDAS Y GASTOS DE AJUSTES **\$280,000**

En el informe anual del Asegurador al 31 de diciembre de 2013, la partida de Reservas para Pérdidas reflejó la cantidad de \$280,000 lo cual representa el 10% de los pasivos del Asegurador para dicho año.

Durante nuestro examen, se verificó el desarrollo de la reserva al 31 de diciembre de 2013, con los pagos incurridos por el Asegurador del 1 de enero al 30 de junio de 2014, con el propósito de determinar si la reserva presentada por el Asegurador en su informe anual al 31 de diciembre de 2013 era adecuada. También se determinó el total de

reclamaciones pendientes de enero a junio de 2014, de pérdidas que fuesen de 2013 ó antes. Se consideraron además, las cantidades presentadas por el Asegurador en su informe trimestral al 30 de junio de 2014, sometido a esta Oficina.

Luego de evaluar la información provista, se determinó que el Asegurador no mantenía una reserva disponible para el pago de pérdidas con fecha de ocurrencia de 2013 o antes, según se presenta a continuación:

ANÁLISIS

Reserva de Pérdida a 12/31/2013	\$280,000
Menos:	
Total Pagado a 6/30/2014	250,606
Reclamaciones Pendientes a 6/30/2014	29,394
RESERVA DISPONIBLE	\$0

Se revisó el *“Underwriting and Investment Exhibit Part 2-C Development of Paid and Incurred Health Claims”* con el propósito de determinar la materialidad de las reservas del Asegurador al 30 de junio de 2014. Luego de la revisión se determinó que las reservas del Asegurador se desarrollan a dos (2) años y que en el segundo año de desarrollo, éste paga el cinco por ciento (5%). En el año 2013 el Asegurador pagó la cantidad de \$4,137 correspondiente al 95% de las reclamaciones incurridas en el referido año, por lo cual en el 2014 éste pagará sólo el 5% de las mismas. Por lo antes mencionado no se consideró necesario ajustar las reservas del Asegurador en este examen. No obstante, se requiere al Asegurador monitorear el desarrollo de sus reservas para el pago de reclamaciones.

Cabe mencionar que la cantidad de reclamaciones pendientes presentada en el informe trimestral del Asegurador al 30 de junio de 2013 era diferente a la presentada en los registros de reclamaciones pendientes entregadas durante el proceso de examen.

OTROS PASIVOS - ASC

\$519,850

Al 31 de diciembre de 2013 el Asegurador mantenía en la cuenta denominada Otros Pasivos-ASC la cantidad de \$519,850. El balance de esta partida estaba compuesto de los depósitos "*prefunding amount*" requeridos en el Artículo 3.1.1 de los contratos ASC.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 11 del SSAP Núm. 47 del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad cada administrador de un plan ASC deberá mantener un pasivo por la cantidad de los depósitos realizados por los contratantes en beneficio del plan.

Como parte del examen se verificó que el Asegurador mantuviese como parte de sus pasivos todos los depósitos "*prefunding amount*" realizados por los contratantes. Luego de la revisión realizada se determinó que el Asegurador mantenía "*prefunding amount*" para grupos activos y grupos inactivos.

ACCIONES EN TESORO

\$11,000

Como se mencionara anteriormente en este informe, se revisó el registro de acciones del Asegurador. De acuerdo con los informes anuales del Asegurador para el periodo examinado se realizaron las siguientes transacciones de acciones en tesoro:

Balance Año 2008		\$0
Año 2009	\$4,000	
Año 2010	2,000	
Año 2011	1,000	
Año 2012	4,000	
Año 2013	0	
		<u>\$11,000</u>
Acciones en Tesoro a 12/31/13		\$11,000

Se comparó la información contenida en el registro de acciones del Asegurador y la presentada en los informes anuales y se encontró que el registro de acciones no reflejaba las transacciones correspondientes al cobro de acciones en tesoro para el año 2011. A su vez, en la revisión de los certificados de las acciones adquiridas por el Asegurador, se determinó que las acciones en tesoro mantenida por éste, según los certificados de acciones, no eran la misma cantidad que se presentó en el informe anual al 31 de diciembre de 2013 como se muestra a continuación:

Informe Anual	\$11,000
Certificados de Acciones	<u>(12,000)</u>
Diferencia	(\$1,000)

De acuerdo con la investigación realizada el Asegurador realizó una venta de 50 acciones en tesoro, pero no canceló los certificados correspondientes.

La Regla IX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico dispone, entre otras cosas, que un asegurador llevará en sus oficinas principales, en forma apropiada y de acuerdo con principios y métodos de contabilidad generalmente aceptados, libros de cuentas para todos sus negocios y transacciones. El Asegurador incumplió con lo establecido en la referida Regla al no reconocer para el año 2011 las transacciones relacionadas con acciones en tesoro ni cancelar los certificados correspondientes.

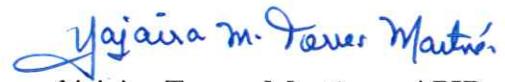
CONCLUSIÓN

La situación financiera del Asegurador al 31 de diciembre de 2013, luego de los ajustes de examen es la siguiente:

Activos	<u>\$15,812,004</u>
Pasivos	2,810,673
Capital	5,453,600
Sobrante Pagado y Contribuido	5,453,600
Sobrante no Asignado	2,105,131
Acciones en Tesoro	11,000
Total Pasivo y Sobrante	<u>\$15,812,004</u>

El Asegurador al 31 diciembre de 2013, mantenía un sobrante no asignado de \$2,105,131 determinado a base de los ajustes que se presentan en este informe de examen.

Respetuosamente,


Yajaira Torres Martínez, APIR
Técnico de Exámenes

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. El Asegurador sometió a esta Oficina su Relación de Accionista para los años examinados con información inexacta. Se requiere al Asegurador que someta su Relación de Accionistas a esta Oficina con la información correcta. Páginas 3-4
2. El Asegurador incumplió con el Artículo 29.280(1) del Código de Seguros de Puerto Rico y con el Artículo 23 de sus Estatutos Corporativos al no registrar en el registro de acciones todas las transacciones relacionadas con las emisiones y transferencias de acciones. Páginas 4-6
3. El Asegurador incumplió con la Regla IX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico ya que su registro de acciones no estaba siendo llevado en forma apropiada al incluir información inexacta que mostraba certificados de acciones cancelados, aun cuando los mismos estaban en vigor. Páginas 4-6
4. El Asegurador incumplió con la sección 1 del Artículo 8 de sus Estatutos Corporativos al no elegir sus oficiales de la Junta de Directores dentro del período de 21 días después de cada asamblea anual. Páginas 6-8
5. El Asegurador incumplió con el Artículo 29.220 del Código de Seguros de Puerto Rico y con el Artículo 11(1) de sus Estatutos al otorgar un aumento salarial al presidente Ejecutivo sin ser aprobado por la Junta de Directores. Página 6-8
6. El Asegurador incumplió con el Artículo 10(3) de sus Estatutos al no nombrar un Comité de Nominaciones con 45 días de anticipación a las asambleas anuales para los años 2009 al 2013 y al nombrar un comité de escrutinio, en sustitución del

- Comité de Nominaciones, para los años 2011 y 2013, que no estaba compuesto por miembros de la Junta de Directores, según requerido. Páginas 10-11
7. El Asegurador incumplió con el Artículo 6.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, ya que su Política de Inversiones no expresaba las calificaciones profesiones de las personas encargadas de las decisiones rutinarias de inversión. Página 12
 8. El Asegurador incumplió con el Artículo 6.040(2) del Código de Seguros de Puerto Rico para los años 2009 al 2012 al no certificar por escrito vía resolución formal que las inversiones se realizaron conforme a lo establecido por la Junta de Directores. Página 12
 9. El Asegurador incumplió con el Artículo 44.060(5)(b) y con la Sección 19 de la Regla Núm. 83 del Código de Seguros de Puerto Rico, al declarar y pagar dividendos extraordinarios sin la previa aprobación del Comisionado de Seguros. Páginas 16-17
 10. El Asegurador incumplió con el Artículo 15 de sus Artículos de Incorporación al utilizar parte de los dividendos declarados correspondiente a los accionistas innominados para efectuar pagos a entidades o propósitos distintos a los establecidos en el referido artículo. Páginas 16-17
 11. El Asegurado incumplió con lo establecido en el Artículo 27.250 del Código de Seguros de Puerto Rico al no incluir en su formulario de reclamación el aviso sobre fraude. Página 21
 12. Para el periodo examinado el Asegurador incumplió con la Carta Normativa 2010-118-AF, el párrafo 8 del SSAP Núm. 47 del Manual de Prácticas y Procedimientos

de Contabilidad y las instrucciones del informe anual, al reconocer los Honorarios por Servicios-ASC como parte de sus primas por cobrar. Páginas 27-28

13. Como parte del examen se reclasificó de la partida de Primas por Cobrar la cantidad de \$61,758, la cual será incluida como parte de las Cuentas por Cobrar-ASC. Páginas 27-28